

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

##### FERROCARRILES

Con fecha de ayer se ha dictado por este Gobierno civil la siguiente resolución:

«Resultando del expediente instruido por la 1.ª División de ferrocarriles con motivo de la reclamación formulada en Zamora el día 24 de Diciembre de 1907 por los Sres. Calvo y Compañía, á consecuencia de la avería sufrida por la expedición número 1.788 pequeña velocidad, exigiendo de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo el pago de perjuicios ocasionados, que el Jefe de la Estación de Zamora se negó al nombramiento de perito para el acto del reconocimiento de la partida de referencia así como á suscribir el acta que con tal motivo levantó el señor Interventor del Estado, á cuyo fin fué requerido por éste.

Resultando igualmente de dicho expediente que la reserva puesta en el talón no tiene valor legal alguno por no ajustarse al modelo que para boletines de garantía previene la Real orden de 10 de Diciembre de 1867.

Resultando del mismo expediente que la Compañía no da razón alguna que justifique la negativa del Jefe de la citada Estación para no admitir el nombramiento de peritos, limitándose á discutir la reserva del talón que según se ha indicado carece de valor legal y habiendo incurrido además en la falta de no llamar al Interventor del Estado como era su deber á fin de resolver la cuestión formulada por el consignatario; la División propone la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas.

Resultando que la citada Compañía al formular sus descargos entra en consideraciones ajenas al hecho concreto por el que la División propone la multa, cual es de la negativa del Jefe de Estación al nombramiento de perito y á la firma del acta levantada por el Interventor del Estado.

Resultando que oída nuevamente la División de ferrocarriles, insiste en la proposición de la multa por considerar una falta por parte de la Compañía, en negarse el Jefe de la Estación á levantar el acta

que el consignatario consideró necesaria en el acto de la entrega por existir averías, considerando importunas las observaciones de la Compañía relativas á la improcedencia de la reclamación de la reserva consignada en el talón y á la tarifa aplicada puesto que la multa se propone exclusivamente por la falta del Jefe de la Estación al negarse á levantar el acta pedida por el consignatario en el acto de la entrega de la mercancía, desobedeciendo á lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Obras públicas de 9 de Septiembre de 1905, este Gobierno civil en contra de lo informado por la Comisión provincial ha dispuesto imponer á la citada Compañía la multa de 250 pesetas.»

Lo que en cumplimiento de la prescripción 2.ª de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Zamora 19 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
**José Varela.**

Con fecha de ayer se ha dictado por este Gobierno civil la siguiente resolución:

«Resultando que con motivo de la reclamación formulada por D. Tomás Calvo Alonso en la Estación de esta ciudad el día 13 de Agosto de 1907 por haberse transportado en tren correo núm. 1 de la línea de Medina á Zamora, la expedición número 433 procedente de Espinosa, compuesta de una caja de cohetes de 43 kilogramos de peso, la 5.ª División de ferrocarriles á que entonces se hallaba afecta la línea de referencia, propone se imponga á la Compañía la multa de 250 pesetas por haber infringido las disposiciones vigentes relativas á la prohibición del transporte de materias explosivas en los trenes de viajeros.

Resultando que la Compañía al formular sus descargos contra el hecho que se le imputa, lo hace tímidamente pretendiendo cargar la responsabilidad á la Compañía del Norte por ser la que primeramente admitió la expedición á sabiendas de que en la línea de Medina á Zamora no pueden transportarse pequeñas expediciones de materias peligrosas por no existir trenes de mercancías, disculpándose al propio tiempo con el factor que ignoraba el que los cohetes estuviesen comprendidos en la clasificación de materias explosivas á cuya creencia le indujo el que la caja en cuestión no traía indicación alguna y venía á porte debido y sin recargo.

Considerando que por el hecho de que la Compañía del Norte admitiese la expedición faltando á lo terminantemente dispuesto sobre el uso que se ventila así como la ignorancia alegada por el factor no la eximen de responsabilidad.

Considerando que por la contestación dada por la 5.ª División de ferrocarriles á las preguntas formuladas por ese Gobierno con objeto de precisar si se habían cumplido ó no las prescripciones que rigen sobre la conducción de materias explosivas, se deduce que no se han cumplido las prescripciones vigentes de la Real orden de 8 de Agosto de 1872. Vista la citada Real orden y demás disposiciones vigentes, este Gobierno civil en contra de lo informado por la Comisión provincial, ha dispuesto im-

poner á la citada Compañía la multa de 250 pesetas.»

Lo que en cumplimiento de la prescripción 2.ª de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Zamora 19 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
**José Varela.**

Con fecha de ayer se ha dictado por este Gobierno civil la siguiente resolución:

«Resultando que instruido expediente por la primera división de ferrocarriles con motivo de la reclamación formulada por la Agencia de reclamaciones, domiciliada en esta ciudad, Calvo y Compañía, por suplemento cobrado en ruta, al viajero D. Mariano González Sanz, vecino de Riaza (Segovia), que viajaba en el tren número 101 del día 24 de Septiembre de 1907, en virtud de cambio de clase de 2.ª á 1.ª.

Resultando de los informes emitidos por el personal de la División, que dicho viajero se vió obligado á efectuar el cambio de clase por no haber asiendo disponible de la que le correspondía, y comprobado asimismo que el revisor del tren contestó con formas poco correctas al viajero, al protestar de aquella exacción, por cuyo motivo la División, después de pedir explicaciones á la Compañía, proponiéndola un correctivo para el revisor, y en vista de la contestación de la Compañía, excusándose de aceptar el correctivo propuesto para el revisor, y tratando de justificar el suplemento expedido al viajero por el mismo, estima la División que no se debió de cobrar al viajero el importe del suplemento de cambio de clase, en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de policía de ferrocarriles; que la falta de coches de la clase que debiera de ocupar el viajero, constituye infracción al artículo 47 del mismo Reglamento, y por último, que la conducta observada por la Compañía al negarse á imponer al revisor el castigo propuesto, constituye una falta que reviste gravedad, por lo que la División, en virtud de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes, propone una multa de 250 pesetas para la Compañía de Medina del Campo á Zamora.

Resultando que la citada Compañía presenta sus descargos, manifestando que el viajero engañó al revisor del tren diciéndole que tenía billete de 1.ª clase, siendo colocado por éste en un departamento de la citada clase; que al hacer la intervención entre Nava del Rey y Venta de Pollos, se apercibió el revisor de que el billete del viajero era de 2.ª clase y no de 1.ª como le había manifestado, le advirtió que al partir el tren de su origen había asiento de 2.ª clase y continuaban libres dos plazas, por lo cual le invitaba á que se trasladase al departamento que le correspondía, al llegar á la estación de Castronuño, ya que en la anterior parada del tren, que era solo de un minuto, no había casi tiempo material para realizar el cambio; que el viajero no atendió la invitación del revisor continuando en el departamento de 1.ª clase y al hacer nueva intervención entre las estaciones de Coreses y Zamora, se vió obligado á extenderle el suplemento

mento doble, en cumplimiento de su deber, sin que mediasen otras palabras que las consiguientes de protesta por parte del viajero y la amenaza de éste de formular la oportuna reclamación, tanto por la exacción como por que se había fumado en el departamento reservado á los no fumadores, limitándose el revisor á contestar «que era muy dueño de hacer su voluntad».

Considerando que los hechos consignados no son fáciles de probar *á posteriori* y solo una información testifical de los viajeros que iban en el mismo departamento hubiese sido eficaz para la comprobación de los mismos y esto no era fácil de realizar por ignorarse quiénes fueron esos viajeros.

Visto el informe de la Comisión provincial que fundándose en el descargo de la Compañía opina que no se haya probado que por la misma se haya infringido el artículo 97 del Reglamento de policía de ferrocarriles, siendo más lógico pensar que fué el viajero el que infringió el artículo 95 del citado Reglamento, ocupando asiento de clase superior á la del billete que tenía, falta que dió lugar á que el revisor, en cumplimiento de su deber, extendiera el suplemento que ha originado la reclamación del viajero, sin que tampoco se haya probado la falta de asiento de 2.ª clase, por lo cual la Comisión opina que debe desestimarse la propuesta de la División y condonar la multa impuesta á la Compañía, este Gobierno civil ha dispuesto de conformidad con el informe de la Comisión provincial declarar que no ha lugar á la multa propuesta por la 1.ª División de ferrocarriles.

Lo que en cumplimiento de la prescripción 2.ª de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zamora 19 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
**Jose Varela.**

## FOMENTO—MINAS

Número 659.

Don José Varela, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Ricardo Sacristán, como Gerente de la Sociedad «R. Sacristán y Compañía», domiciliada en esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha de hoy, solicitando se le concedan diecinueve pertenencias para la mina denominada «Tránsito», de mineral de estaño, sita en término de Calabor, Ayuntamiento de Pedralba y sitio nombrado «Cabuerco de Val Terexal», en terrenos montuosos y de propiedad comunal, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

«Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª del registro demarcado «Tenazas 2.ª», señalado con el núm. 643; desde dicho punto se medirán 100 metros á Norte y se colocará la 1.ª estaca; de éste 300 metros á Oeste y se fijará la 2.ª; de aquí 300 metros á Sur y colocación de la 3.ª; de dicho punto 900 metros á Este y fijación de la 4.ª; de éste 500 metros á Norte y se colocará la estaca 5.ª; de ésta 100 metros á Oeste y fijar la 6.ª; 400 á Sur y la 7.ª; 500 á Oeste y la 8.ª y 200 á Norte para cerrar el perímetro de las diecinueve pertenencias solicitadas, entendiéndose esta designación referida al Norte magnético.»

Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 Junio de 1905, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 21 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
**José Varela.**

(Gaceta del 23 de Mayo de 1909.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por Real orden de 11 de Marzo último para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares dependientes de este Ministerio; que el reconocimiento facultativo se verifique los días 11 y 12 de Junio próximo, previo el pago de 2

pesetas, y que los exámenes den comienzo el día 14 de dicho mes, ante un Tribunal constituido por el Secretario, un Oficial y un Auxiliar del Gobierno Civil de las provincias respectivas, con facultad para delegar el primero de los citados funcionarios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad á esta disposición para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaría.

Relación de los aspirantes á plazas de Ordenanzas y similares de este Ministerio, Gobiernos de provincias y dependencias de Sanidad, que han sido admitidos á las oposiciones convocadas por Real orden de 11 de Marzo último.

### ZAMORA

Jesús Villalba Pastor.  
Gabriel Saiz Brihuega.  
Angel Martín Fito.  
León Blanco Arenas.  
Manuel Hidalgo Castaño.  
Andrés Martín Marqués.  
Juan Muñoz Benito.  
José Fernández Morisé.  
Francisco de Vega Sánchez.  
Pascual Méndez Domínguez.  
Manuel González Paz.  
Modesto Refoyo García.  
Facundo Mayoral Tejero.  
Faustino Rossi Bescos.  
Segundo Arategui Carranza.  
Isidro Maestre Sánchez.  
Ignacio Abril Estéban.

Madrid, 22 de Mayo de 1909.—El Subsecretario,  
Conde del Moral de Calatrava.

### Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

### EDICTO

Por el presente se llama y cita á D.ª Raimunda Jambrina Blanco, Maestra de San Pedro de la Nave, para que en el término de 8.º día, á contar desde la inserción de éste, comparezca ante esta Junta provincial á contestar el pliego de cargos contra ella formulados por abandono de destino.

Zamora 22 de Mayo de 1909.—El Gobernador Presidente, *José Varela*.—El Secretario, Francisco Casas.

### CIRCULAR

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Abril último, la circular exigiendo á los Maestros que hayan cumplido setenta años incoasen en el término de treinta días, el expediente de jubilación y que pasado dicho plazo se incoaría de oficio, ordeno á los Presidentes de las Juntas locales, bajo su más estrecha responsabilidad, remitan inmediatamente á esta Junta provincial la partida de nacimiento de los Maestros de su distrito que hubiesen cumplido dicha edad, teniendo entendido que la morosidad de unos y de otros dará lugar á exigirles responsabilidad por desobediencia y además á los Maestros se les seguirá expediente gubernativo, con lo que perderán todos sus derechos, según órdenes transmitidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Zamora 22 de Mayo de 1909.—El Gobernador Presidente, *José Varela*.—El Secretario, Francisco Casas.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

### Consumos.—Circular.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 10 del actual, ha acordado imponer la multa de 17'50 pesetas á cada uno de los Alcaldes de los pueblos de Arquillos, Benegiles, Bóveda de Toro, Fermoselle, Sanzoles, Fuentelapeña, Peñausende, Pereruela, Tardobispo, Santa Clara de Avdillo, Villabuena y Villafáfila; por la falta de remisión á esta oficina del Reparto vecinal de consumos, correspondiente al presente año, cuya provi-

dencia fué notificada á dichos señores Alcaldes el día 11 del actual, sin que hasta la fecha se haya ingresado ninguna de las expresadas multas; en su consecuencia se notifica nuevamente por medio de este periódico oficial, concediendo un plazo de diez días, á fin de que las hagan efectivas en metálico, según previene el Reglamento orgánico de la Administración provincial; debiendo advertir que pasado dicho plazo sin verificarlo se extenderán las correspondientes certificaciones de apremio.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes interesados.

Zamora 22 de Mayo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—1522

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### SANZOLES

Don Lucas Coco Lentijo, Presidente del Censo electoral de la Junta municipal de la villa de Sanzoles.

Hago saber: Que de conformidad al párrafo segundo del art. 29 de la vigente ley Electoral, la Junta municipal del Censo de este distrito, visto no se hayan presentado mayor número de proclamaciones para candidatos que los necesarios para cubrir las vacantes de los que les corresponde cesar en el cargo de Concejales, ésta acordó declarar definitivamente elegidos para Concejales á D. Francisco Bailón Bruña, D. Isaac Enriquez Palacios, D. Pablo Berceuelo Lozano y D. Bernardo Aldea Auleón.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario, á fin de que sepan que no se verificará elección en este distrito.

Sanzoles 18 de Mayo de 1909.—El Presidente, Lucas Coco. R—1520

## Ayuntamientos.

### ZAMORA

Desde 1.º al 20 de Junio se cobrará á domicilio el segundo trimestre del año actual, del impuesto sobre carruajes de lujo, pudiendo hacer el pago los contribuyentes por este concepto, del 20 al 25 del mismo mes, en la Depositaria municipal.

Terminados estos plazos incurrirán los morosos en el procedimiento ejecutivo de apremio.

Zamora 24 de Mayo de 1909.—El Alcalde accidental, F. Suarez. R—1531

### MORALEJA DE SAYAGO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita de treinta familias pobres que designe la Junta municipal, reconocimiento de quintos y pobres transeuntes enfermos que se presenten en la localidad.

Los aspirantes, que han de estar Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán las solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir que la asistencia particular con los vecinos ya está contratada y formalizada por dos años con el Médico interino que se halla ejerciendo en la actualidad.

Moraleja de Sayago 12 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Felipe García. R—1530

### VILLAMAYOR DE CAMPOS

Don Lino Cañibano González, Alcalde Constitucional de esta villa de Villamayor de Campos.

Hace saber: Que hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Médico y Farmacéutico titulares, la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en este día, ha acordado anunciar vacantes dichas plazas por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveerlas en propiedad y por tiempo ilimitado, con arreglo á los Reglamentos de Patronato Médico y Farmacéutico y demás disposiciones vigentes, con el sueldo anual la de Médico de 750 pesetas, y la de Farmacéutico con el haber también anual de

100 pesetas por estancia ó residencia y 400 pesetas por el suministro de medicamentos, una y otra á ochenta familias pobres de la localidad designadas por el Ayuntamiento, y demás servicios benéficos-sanitarios; advirtiéndose que con dichas plazas habrá de ser agraciado el que mejor hoja de estudios presente.

Las solicitudes, acompañadas de sus hojas de estudios, habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el indicado plazo de treinta días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villamayor de Campos 18 de Mayo de 1909.—  
Lino Cañibano. R—1529

#### VILLAFÁFILA

Terminado nuevamente el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes, pues transcurridos que sean no será admitida ninguna de cuantas se presenten.

Villafáfila 19 de Mayo de 1909.—El Alcalde,  
José Santiago. R—1471

#### SAN PEDRO DE LA NAVE

Formalizadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1907 y 1908, rendidas por los señores Alcalde D. Manuel Prieto y Prieto y Depositario D. Anselmo Santos Rodrigo y D. Angel Corcero Rodrigo, y habiendo sido examinadas y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento y Junta municipal en conformidad á lo prevenido por el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que creyeren oportunas; pues pasado dicho plazo, que se contará desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de la Nave 15 de Mayo de 1909.—El  
Alcalde, Manuel Prieto. R—1453

#### VALDEMERILLA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos alistados por este Ayuntamiento en el año actual, que á continuación se expresan, Justo Pérez Crespo, hijo de Salvador y Francisca, núm. 5 del sorteo; Felipe Alvarez, hijo natural de Lorenza, núm. 6 y José Ferreras Rodríguez, hijo de Ignacio y María, núm. 7, este Ayuntamiento les ha instruido expedientes con arreglo al art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos y por sus resultados los ha declarado prófugos con la condena consiguiente de costas.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de la provincia; apercibidos en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Valdemerilla 16 de Mayo de 1909.—El Alcalde,  
Antonio Bernardo. R—1491

#### PONTEJOS

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1910, se halla de manifiesto por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pontejos 19 de Mayo de 1909.—El Alcalde,  
Policarpo González. R—1496

#### CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Junio, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y

presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo 20 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Juan  
Olea. R—1501

#### PEQUE

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado señalar los días 27 y 28 de los corrientes para verificar la cobranza de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año actual.

Lo que se advierte para conocimiento de todos.  
Peque 21 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Simón  
Lozano. R—1513

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

##### VALENCIA DE D. JUAN

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que hallándome instruyendo sumario por desaparición del zagal Ignacio García Magdaleno, hijo de Francisco, vecino de Valdemorilla, término municipal de Braga, de diez y siete años, estatura regular, color moreno, pelo castaño obscuro y ojos al pelo, que vestía chaqueta y pantalón de pana bastante usada color verde botella y debajo otro pantalón más nuevo de pana lisa obscura, blusa de tela azulada con rayas, boina negra decolorada por el uso y zapatos negros de becerro, el cual faltó de la dehesa de S. Llorente, término de Mayorga, partido de Villalón, donde se hallaba guardando ovejas, en la madrugada del día cuatro de Marzo último, é interesando á este Juzgado conocer el actual paradero del mencionado joven, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial, me comuniquen sin demora cuantas noticias tengan ó puedan adquirir respecto al mismo.

Dado en Valencia de D. Juan á veintiuno de Mayo de mil novecientos nueve.—Jaime Martínez Villar.—P. S. M., Manuel García Alvarez. R—1521

##### BENAVENTE

Don Cecilio García Morales, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Participo, de conformidad al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, que el día treinta y uno de los corrientes, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el sorteo de vocales para formar la Junta del partido á que se refiere aquel artículo.

Benavente diecinueve de Mayo de mil novecientos nueve.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. R—1507

#### Juzgados municipales.

##### GRANUCILLO DE VIDRIALES

Don Timoteo Alonso Sobejano, Juez municipal de este distrito de Granucillo de Vidriales.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando accidentalmente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud certificación de su nacimiento y buena conducta, y los documentos exigidos por la ley, y sin más dotación que los derechos en el arancel vigente.

Es condición indispensable que el agraciado á dicha plaza, si no fuese vecino de este pueblo, ha de fijar su residencia en el mismo.

Granucillo 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Timoteo Alonso. R—1524

##### COTANES DEL MONTE

Don Germán Gutiérrez Calleja, Juez municipal de Cotanes del Monte.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, den-

tro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de doscientos veintidos vecinos y el Secretario no percibe más derechos que los señalados en el arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cotanes del Monte 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Germán Gutiérrez.—El Secretario interino, Ezequiel Domínguez. R—1480

#### VIDEMALA

Don Domingo Lobo Gelado, Juez municipal de Videmala.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de ciento veinticinco vecinos y el Secretario no percibe otros derechos que los de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar mencionada plaza.

Videmala 19 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Domingo Lobo. R—1504

#### BRETOCINO DE VALVERDE

Don José Sánchez García, Juez municipal de Bretocino de Valverde.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este término, y á fin de proveerla conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el periódico oficial de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en mentado Reglamento, y sin más dotación que los derechos señalados en el arancel vigente.

Bretocino de Valverde 18 de Mayo de 1909.—  
El Juez municipal, José Sánchez. R—1497

#### SAN MARCIAL

Don Bartolomé Martín Santa María, Juez municipal de San Marcial.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y suplente, de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y su Reglamento, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, acompañadas de certificación de nacimiento, certificación de buena conducta y otro de aptitud para el desempeño del cargo, y se advierte que no tiene más dotación que la que devengue por las actuaciones con arreglo al arancel.

Y á los efectos consiguientes se publica el presente en San Marcial á 18 de Mayo de 1909.—Bartolomé Martín. R—1449

#### SAN MIGUEL DEL VALLE

Don Mateo Ortego Paino, Juez municipal de este distrito de San Miguel del Valle.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la

publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

- Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:
- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
  - 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
  - 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de doscientos setenta vecinos, pocos más ó menos, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de treinta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

San Miguel del Valle 15 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Mateo Ortego.—El Secretario interino, Miguel Carbajo. R—1478

#### PONTEJOS

No hallándose provista la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, por orden superior, se anuncia vacante por el término de quince días.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría del Juzgado, durante los días hábiles del período antes dicho.

Pontejos 21 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Lorenzo Pérez. R—1495

#### FONTANILLAS DE CASTRO

Don Miguel Rodríguez Fernández, Juez municipal de Fontanillas de Castro.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente, las que se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere.

Los agraciados no disfrutarán más que los derechos que señalan los aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Fontanillas de Castro 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Miguel Rodríguez. R—1500

#### CASTROVERDE DE CAMPOS

Don Lauro Guerra Maroto, Juez municipal de esta villa de Castroverde de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Advirtiendo que el agraciado no percibirá otros derechos que los señalados en el arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Castroverde de Campos 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Lauro Guerra. R—1450

#### ABEZAMES

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito, como así bien la de suplente del mismo, los aspirantes á obtenerlas presentarán en la Secretaría del mismo, á los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Abezames 21 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Francisco Domínguez. R—1518

#### VILLANUEVA DE CAMPEAN

Don Tomás Pachón Rodríguez, Juez municipal del distrito de Villanueva de Campeán.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y se halla vacante dicha plaza por espacio de quince días, á contar desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin más haber ni emolumentos que los señalados en el arancel.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza acompañarán á sus solicitudes:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º Certificación de examen y aprobación por la Audiencia Territorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Villanueva de Campeán 19 de Mayo de 1909.—El Juez, Tomás Pachón. R—1502

#### CODESAL

Don Juan Pérez Pérez, Juez municipal de Codesal.

Hago saber: Que estando desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado y para proveerse en propiedad en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes han de remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de acta de nacimiento; y
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el señor Alcalde del pueblo.

El agraciado no percibirá más derechos que los de arancel.

Codesal 20 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Juan Pérez. R—1503

#### CASTRONUEVO

Don Pascual Rubia Carnero, Juez municipal del pueblo de Castronuevo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el plazo antes indicado, acompañadas de los documentos que citado Reglamento exige, ú otros que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna instancia.

Castronuevo 19 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Pascual Rubia. R—1481

#### RIEGO DEL CAMINO

Don Pedro Noguerras Rábano, Juez municipal de Riego del Camino.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes acompañadas de la partida de nacimiento, certificación de conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y cualquier otro documento que acredite su aptitud, haciendo constar que el agraciado no percibirá más emolumentos que los derechos señalados en el arancel.

Y para conocimiento de cuantos deseen interesarse se hace público por el presente.

Riego del Camino 17 de Mayo de 1909.—El Juez, Pedro Noguerras. R—1478

#### COLINAS DE TRASMONTE

Don Patricio Nuevo Esteban, Juez municipal de Colinas de Trasmonte.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este distrito, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del

Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento y buena conducta moral y los documentos exigidos por la ley, y sin más dotación que los derechos en el arancel vigente.

Colinas de Trasmonte 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Patricio Nuevo. R—1488

#### SAN PEDRO DE CEQUE

Don Miguel Acedo Lobo, Juez municipal de San Pedro de Ceque.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en el capítulo segundo del Real decreto de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

El Secretario y suplente no disfrutarán sueldo alguno, más que los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

San Pedro de Ceque 15 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Miguel Acedo. R—1448

#### OLMILLOS DE CASTRO

Don Domingo Román Pérez, Juez municipal de este distrito de Olmillos de Castro.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo, sin más derechos que los arancelarios de la ley vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Olmillos de Castro 21 de Mayo de 1909.—El Juez, Domingo Román.—P. S. M., El Secretario habilitado, Pedro Crespo. R—1499

#### Juzgado de primera instancia de Toro.

Don Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que el sorteo de los vocales que por territorial é industrial han de formar parte de la Junta de partido para la confección de las segundas listas de Jurados, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once del tercer día siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Toro á veinticinco de Mayo de mil novecientos nueve.—Gerardo Vázquez.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Adolfo Rodríguez. R—1558

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

El día 6 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar el arriendo por un año, en subasta pública, de los pastos del término municipal de San Miguel del Valle, ante la Junta directiva de la Sociedad de propietarios de dicho pueblo, según costumbre, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

San Miguel del Valle 22 de Mayo de 1909.—El Presidente, Santiago Blanco.